

REPÚBLICA DEL ECUADOR



NOTARÍA SEXTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

**TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA DE:**

**PROTOCOLIZACIÓN DEL PODER ESPECIAL QUE
OTORGA LA SOCIEDAD BLUE CROSSWAY S.A.-**

Del Registro de Escrituras Públicas del Año 2008

**DOCTORA JENNY OYAGUE BELTRÁN
NOTARIA**

10 NOVIEMBRE 2008

Guayaquil, de de

SEGUNDA

COPIA





Notaría Sexta
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



NUMERO:-

PROTOCOLIZACIÓN DEL PODER
ESPECIAL QUE OTORGA LA
SOCIEDAD BLUE CROSSWAY S.A.----

A PETICION DEL ABOGADO
XAVIER RECALDE ARBOLEDA.-----

CUANTIA: INDETERMINADA.-----

DE LOS ARCHIVOS DE LA NOTARIA
SEXTA DEL CANTON GUAYAQUIL
A CARGO DE LA DOCTORA JENNY
OYAGUE BELTRAN.-----

Guayaquil, Noviembre 10 del 2008.-



ACTA DE REUNIÓN EXTRAORDINARIA
DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
DE LA SOCIEDAD BLUE CROSSWAY S.A.

En la ciudad de Panamá, a las 9 de la mañana del vigésimo primer (21) día de octubre, de dos mil ocho (2008), se verificó una reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas de la sociedad Blue Crossway S.A. sociedad anónima constituida de acuerdo a las leyes de la República de Panamá, inscrita a la **Ficha 638124, Documento 1450623**, en la ciudad de Panamá.

Actúo como Presidente ad-hoc la señorita **ROSIBETH ESCUDERO**, en ausencia del titular del cargo y como secretario ad-hoc el señor **LEONARDO LOPEZ**, en ausencia del titular del cargo.

Estuvieron presentes y representadas la totalidad de las acciones emitidas y en circulación, previa convocatoria.

Acto seguido la Presidente manifestó que el objeto de la reunión era considerar la conveniencia para los intereses de la sociedad en otorgar **PODER ESPECIAL CON FACULTADES ADMINISTRATIVAS** a favor del señor **Jorge Andrés Carvajal Vargas**, ciudadano de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de identidad número **0913628517**, para que pueda actuar independientemente a nombre de la sociedad y para que pueda representar los intereses de la misma en cualquier parte del mundo.

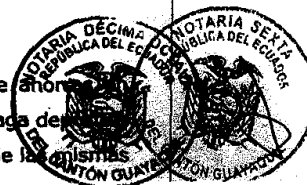
Una vez verificada la existencia del quórum reglamentario, por moción debidamente presentada y unánimemente aprobada, se resolvió: Otorgar **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE CON FACULTADES ADMINISTRATIVAS** a favor del señor **Jorge Andrés Carvajal Vargas**, ciudadano de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de identidad número **0913628517**, para que actuando en nombre y representación de la sociedad pueda gozar de amplias facultades, entre las que se detallan:

PRIMERO: Para que administre y gobierne los bienes de toda clases, ya sean muebles, inmuebles, semovientes, bonos, acciones y/o valores que la sociedad posea en la actualidad o adquiera en el futuro, en Panamá o en cualquier otra parte del mundo.

SEGUNDO: Para que cobre y perciba de toda clase de organismos, personas, entidades, empresas o sociedades mercantiles y civiles, nacionales y extranjeras cuantas cantidades correspondan a la sociedad por cualquier concepto, ya procedan de contratos y signifiquen rentas, alquileres, créditos, intereses o dividendos, otorgando al efecto los recibos y resguardos pertinentes.

TERCERO: Para que tome y rinda cuentas de todas clases, las examine, apruebe o impugne y perciba y satisfaga los alcances que resulten de las mismas

CUARTO: Para que abra, mantenga, liquide y/o cierre cuentas corrientes y de ahorro en bancos, aporte al capital de sociedades e instituciones nacionales y extranjeras, haga depósitos de todas clases, recoja, apruebe o impugne estados de cuentas; extraiga fondos de las



librando y suscribiendo cheques, órdenes y mandatos de pago y para que, en relación con dichas operaciones, firme los documentos que fueren menester.

QUINTO: Para que convenga el depósito de toda clase de bienes y valores, en bancos e instituciones, tome en arrendamiento cajas de seguridad en bóvedas de bancos, firmando, prorrogando y rescindiendo los correspondientes contratos cuando lo considere oportuno; y para que deposite y reciba de dichas cajas lo que estime conveniente, firmando las constancias del caso.

SEXTO: Para que gestione toda clase de diligencias en oficinas públicas y privadas, Registro de todas clases, y ante personas, funcionarios y autoridades de toda índole, nacionales y extranjeras; presente instancias y solicitudes de todas clases; tramite asuntos y expedientes de toda índole y recurra por la vía pertinente contra cualquier clase de resoluciones que se dicten hasta obtener resolución definitiva.

SEPTIMO: Para que asista a toda clase de Juntas a las que sea citada la sociedad, o a las que tenga derecho a asistir en cualquier concepto, tanto de particulares como de accionistas de empresas mercantiles o civiles, nacionales y extranjeras; tome parte en las deliberaciones de todas clases que se susciten sobre asuntos de cualquier naturaleza; tome, apruebe o impugne acuerdos, emitiendo los votos de la sociedad en el sentido que tenga por conveniente y suscriba las actas de las sociedades cuando fuere necesario por las leyes o los estatutos.

OCTAVO: Ejercite todos los derechos que emanen de los contratos celebrados o que se celebren por la sociedad o en nombre de ésta levante actas para hacer constar hechos, y haga requerimientos y notificaciones de todas clases y consignaciones, pudiendo retirar éstas y las cantidades que se consignen a favor de la sociedad.

NOVENO: Para que esté investido de todas las facultades que formen parte de los poderes para pleitos, entre las que, a nombre y en representación de la Compañía, usará las siguientes:

(I) Para que la representen, asista y defienda en todos los juicios civiles y criminales, juicios verbales de todas clases y desahucio, abintestatos, testamentarios, diligencias sobre declaratoria de herederos, ya sea como accionante o como accionado.

(II) Para que en cada uno de dichos pleitos y negocios comparezca ante Cortes, Juzgados, Audiencias, Tribunales, Ministerios, Oficinas y autoridades competentes, así demandando como defendiendo, presente escritos, querellas, demandas, contestaciones, réplicas, suplicas, reconvencciones, conclusiones, alegaciones y solicitudes de todas clases, promueva, diga y termine cuestiones de competencia por inhibitoria o declaratoria, recuse juicios y toda clase de acciones y de excepciones; pida notificaciones, citaciones, para que pida la ejecución de las sentencias, haciendo cumplir lo resuelto en ellas por los trámites legales pertinentes, para que pida, promueva y practique todas las diligencias preliminares y todas las actuaciones judiciales y extrajudiciales que fueran menester, con la facultad para pedir, aprobar, impugnar, efectuar efectivas tasaciones de costas y para enjuiciar, ratificar, jurar, protestar y limitación alguna.





Notaría Sexta
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



NOTARIA SEXTA DEL CANTON GUAYAQUIL.-

DILIGENCIA DE PROTOCOLIZACION.- Doy fe: Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo dieciocho Numeral dos, de la Ley Notarial Vigente, **PROTOCOLIZO** en los Registros de Instrumentos Públicos a mi cargo, **EL PODER ESPECIAL DE LA SOCIEDAD BLUE CROSSWAY S.A.-** Guayaquil, a los diez días del mes de Octubre del dos mil ocho.- **LA NOTARIA.**

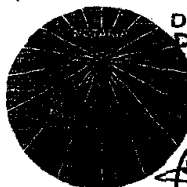


Jenny Oyague Beltrán
Dra. Jenny Oyague Beltrán
NOTARIA SEXTA DEL
CANTON GUAYAQUIL

RAZON: Esta conforme con sus originales **PROTOCOLIZADOS** en los Registros de instrumentos públicos a mi cargo del año dos mil ocho, en fe de ello, confiero esta **SEGUNDA COPIA**, en **CINCO** fojas útiles, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los **diez días** del mes de **Noviembre** del año **dos mil ocho.- LA NOTARIA.**



Jenny Oyague Beltrán
Dra. Jenny Oyague Beltrán
NOTARIA SEXTA DEL
CANTON GUAYAQUIL



Doctora Jenny Oyague Beltrán, Notaria
Décima Octava del Cantón Guayaquil
DOY FE que la compulsa precedente compuesta
de 05 fojas, es igual a la copia del
documento que me fue exhibida.

GUAYAQUIL, 11 de Enero de 2014



Jenny Oyague Beltrán
Dra. Jenny Oyague Beltrán
NOTARIA DÉCIMA OCTAVA